

Constancia secretarial: Manizales, Caldas 10/09/2021.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso instaurado por el señor Rafael Ocampo Arango en contra de Colpensiones, Porvenir y Protección, informándole que se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la prevista en el artículo 80 del CP.L., para el día 15/09/2021.

Sirva proveer,

Vanessa Castrillón Castrillón
Secretaria ad Hoc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE MANIZALES,
CALDAS.

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia- Seguridad Social-ineficacia de traslado
Radicado: 17001-31-05-002-2019-00300-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se vislumbra que sería la oportunidad procesal para practicar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, pero auscultando la documental obrante en el cartular esta instancia advierte que la AFP Colfondos S.A., no se encuentra integrada a la Litis a pesar que el demandante estuvo vinculado a la referida entidad, tal y como consta en la historia laboral expedida por la AFP Protección S.A. aportada por el mismo extremo activo de la litis obrante a folio 46 del expediente físico.

Así las cosas, atendiendo los presupuestos fácticos del proceso, se hace necesaria su citación al actual trámite, ello atendiendo los lineamientos del artículo 61 del CGP, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, que establece que el juez tiene el deber de integrar el contradictorio, lo que tiene como propósito procurar que se adopte una decisión de fondo e impedir que ello se vea truncado por la falta de comparecencia en la actuación procesal de quienes son indispensables, por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurran los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos.

La anterior posición ha sido expuesta por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Manizales en la providencia 2016-572, del 17/08/2018, donde esbozó que cuando se tratara del tipo de proceso que nos ocupa debían comparecer al mismo todas las entidades a las cuales se hubiese vinculado el solicitante de la ineficacia.

Conforme lo expuesto, evidencia el despacho, que es imprescindible, se itera, que comparezca la A.F.P. Colfondos S.A. al presente proceso, por ello se ordenará su integración al contradictorio.

De igual manera, se ordenará a la parte demandante que realice la notificación de la referida entidad, conforme lo expuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Una vez surtido lo anterior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Laboral del circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR las audiencias que estaban programadas para el día 15/09/2021, al interior del presente proceso, conforme lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR la integración a las presentes diligencias a la **AFP COLFONDOS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que realice la notificación de la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que una vez se surta lo anterior, se fijará nueva fecha para las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d4b199954614d7202baf819cf7803713f9e9795f3108d0fc73958804ad2
a24a**

Documento generado en 14/09/2021 04:58:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**